



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-26898049-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-54511841- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-434-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-54511379-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1131/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.21 16:20:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.21 16:20:54 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2020, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06 el Sr. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ y lo hacen además los Dres. Maria Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Jorge ROJAS y Monica Ybalo. Quienes se encuentran todos debidamente acreditados.

Las partes vienen a ratificar, en el marco del CCT 438/06, el acuerdo arribado y de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que transcriben a continuación:

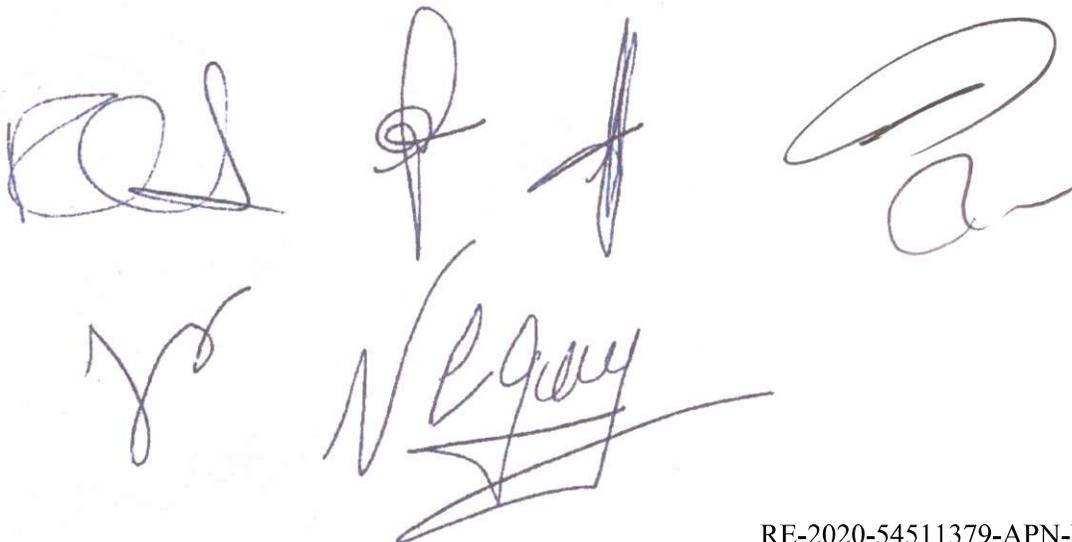
1. Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco del CCT 438/06, las cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se extiende desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, distribuyéndose ello en 2 (DOS) ETAPAS y de la siguiente manera:
  - 1° etapa desde el 1° de julio al 30 de septiembre de 2020, se incrementan en un 20% (veinte por ciento) los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2020;
  - 2° etapa desde el 1° de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021, se incrementan en un 12% (doce por ciento) los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2020.
2. Los incrementos indicados en el punto 1, implican un aumento total del 32% sobre los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2020 y por lo tanto no son acumulativos.-
3. Se hace saber que el aumento solidario establecido en el decreto N° 14/2020 queda absorbido por el incremento establecido en la primer etapa del aumento establecido en el presente acuerdo paritario.
4. Las partes acuerdan un incremento total en los rubros viático y refrigerio de un 32%, sobre los valores establecidos al 30 de junio de 2020, no acumulativo, implementándose de la siguiente manera:
  - VIATICOS: desde el 1° de julio de 2020, se incrementan en un 20% (veinte por ciento) sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2020.
  - REFRIGERIOS: desde el 1° de julio de 2020, se incrementan en un 12% (doce por ciento) sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2020.Se deja constancia que estos Beneficios Sociales serán abonados, cada uno de ellos, por cada jornada efectivamente trabajada.
5. Se acuerda que SOLAMENTE se incrementará el rubro VIATICOS para aquellos que NO utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa. Para el resto de los trabajadores que SI lo utilicen, no registrará tal incremento.

- Las partes aclaran que para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro Refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores.

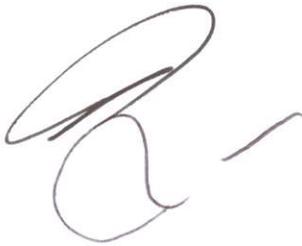
*Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.*

6. Se acuerda el pago extraordinario y por única vez, para todo el personal encuadrado en el CCT N° 438/06 de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, de una suma de carácter no remunerativa de \$6.000, pagadera de la siguiente manera:
  - 1° cuota de \$3.000 junto a los haberes del mes de agosto de 2020
  - 2° cuota de \$3.000 junto a los haberes del mes de septiembre de 2020.
7. Las partes acuerdan que mientras rija el presente acuerdo y respecto de los puntos acordados en él, todo incremento o mejora salarial que se acuerde entre la FAIIA y la FONIVA a nivel nacional, en referencia al CCT N° 438/06, no serán aplicables a todos los trabajadores beneficiados con el mismo, incluidos a futuros dependientes que pudieren incorporarse en el periodo de duración del presente.
8. Las partes se comprometen a un periodo de Paz Social, durante el plazo de duración del presente acuerdo, cuya vigencia comienza el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Asimismo convienen volverse a reunir a efectos de la renovación del presente acuerdo paritario a partir del 5 de junio de 2021.
9. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----

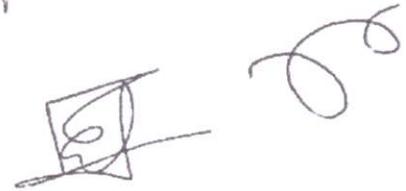


ANEXO I		
CCT 438/06 - CORTE INTERIOR		
CORTADORES	01/07/2020 al 30/09/2020	01/10/2020 al 30/06/2021
14 - Cortador Auxiliar	\$ 20.549,00	\$ 22.604,00
11 - Cort. Con maq. o a mano	\$ 21.382,00	\$ 23.520,00
10 - Cort con equipo computarizado	\$ 22.265,00	\$ 24.491,00





Seguro





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 434-22 Acu 1131-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.